

Legal |

Análisis Jurídico | Contratos y responsabilidad | Artículo 1 de 1

Un marcador

"...Lo que la sentencia hace es formular una concreción del estándar de diligencia debida de los medios de prensa en el ejercicio de su actividad (...) Junto a eso, la Corte formula una distinción relativa al efecto que se procura obtener, o bien informar o bien procurar exacerbar la morbosidad. De esta manera, habrá que concluir que un medio de prensa infringe la debida diligencia si, antes de la sentencia, presenta a una persona como culpable de un delito con el ánimo de excitar la morbosidad del público..."

Jueves, 2 de marzo de 2023 a las 9:07

**Iñigo de la Maza**[Ver más](#)A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Iñigo de la Maza

En sus peores momentos, la condición humana no es dramática, sino espantosa. La sentencia de la Corte Suprema de 9 de febrero de 2023 (rol 63.181-2021) resuelve un caso en el que la Corte de Apelaciones de Santiago había calificado como abusiva la forma en que un matinal había presentado una noticia acerca de una denuncia penal que imputaba a una persona 94 delitos de violación contra menores que asistían a un jardín infantil e incluía a su madre en calidad de cómplice. Ambos acusados, sin embargo, fueron declarados inocentes.

Los demandantes afirman que en un matinal se emitieron una serie de afirmaciones, comentarios y recreaciones de los hechos que los sindicaban inequívocamente como autor y cómplice de los delitos que se les imputaban.

Entre sus defensas, el medio de comunicación demandado señaló que nunca hubo intención de dañar, sino que se trató de cobertura periodística de un hecho de evidente interés público.

La sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago (luego confirmada por la Corte Suprema) concuerda en que se trataba de hechos con interés público, pero añade que, por lo mismo, "el tratamiento de las informaciones judiciales no puede alejarse de los estándares que cualquier persona querría para sí, lo que involucra un conocimiento mínimo del debido proceso y el principio de inocencia, cuestiones todas que se revisan en la malla curricular de las facultades de Periodismo en general en las universidades chilenas. De acuerdo a ellas, saben también dichos profesionales que la forma de contar una historia es trascendental, según el efecto que se quiera obtener.

En este caso no era ciertamente dar a conocer y prevenir hechos terribles, sino obtener la atención del público y exacerbar la morbosidad, de lo que derivó un enjuiciamiento anticipado de personas que

resultaron sobreseídas e inocentes”.

Concluye el tribunal que se trató de conductas negligentes que causaron daños que deben ser indemnizados.

Despojada de los hechos que la animan, lo que la sentencia hace es formular una concreción del estándar de diligencia debida de los medios de prensa en el ejercicio de su actividad. Con cierta resonancia rawlsiana enfoca el estándar desde lo “que cualquier persona querría para sí” y lo concreta estableciendo que se infringe cuando se procede sin “un conocimiento mínimo del debido proceso y el principio de inocencia”. Junto a eso, la Corte formula una distinción relativa al efecto que se procura obtener, o bien informar o bien procurar exacerbar la morbosidad. De esta manera, habrá que concluir que un medio de prensa infringe la debida diligencia si, antes de la sentencia, presenta a una persona como culpable de un delito con el ánimo de excitar la morbosidad del público.

Los tiempos más oscuros de la relación entre los tribunales y la libertad de expresión frente a los tribunales en democracia —pienso en “La Última tentación de Cristo” o en “Impunidad Diplomática”— afortunadamente parecen haber pasado. Las discusiones son ahora más decentes —más propias de una democracia— y las opiniones dignas de considerarse, aun cuando se discrepe de ellas.

Resta ver cómo desenvolverá la Corte en el futuro su decisión: ¿basta presentar a una persona como culpable o, además, es necesario hacerlo con el ánimo de excitar la morbosidad?, ¿en qué consiste ese ánimo?, entre otras interrogantes. También hay que esperar la opinión de la doctrina especializada: ¿se trata de una concreción adecuada o, en cambio, resulta excesivamente gravoso para la actividad de los medios de prensa?

Ninguna de esas dos cuestiones son objeto de esta columna. Lo que, en cambio, me interesa advertir, es que después de la sentencia de la Corte Suprema (y en la medida en que se mantenga en el tiempo) hemos aprendido algo más acerca de la fisonomía de la libertad de expresión en términos especialmente útiles para la responsabilidad civil. Ahora conocemos mejor una de las formas en que se infringe el deber de diligencia que deben observar los medios de prensa.

Metafóricamente, puede concebirse a los estándares (en este caso, la debida diligencia) como libros, pero un tipo de libro cuya extensión y contenido desconocemos (y que nunca vamos a conocer del todo; unos libros que podrían acomodarse en la Biblioteca de Babel que alguna vez imaginó Borges). Sabemos que la respuesta a muchas preguntas se encuentra allí, pero no siempre sabemos cómo buscarla. La sentencia de la Corte opera a este respecto como un marcador que precisa el lugar en que se encuentra la respuesta y su contenido, para la próxima vez que se formule la misma pregunta.

0 Comentarios

 Emilia Edwards ▼



Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores [Más nuevos](#) Más antiguos

Sé el primero en comentar.

Suscríbete

Política de Privacidad

No vendan mis datos

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online